

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 3 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2791
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00621-00

Jamundí (V), 3 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **ANGELICA MARIA RAMIREZ GRANADA C.C. No. 29.110.996**, a través apoderado judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA C.C. No. 52.171.272**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ sin numero, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA C.C. No. 52.171.272** y a favor de **ANGELICA MARIA RAMIREZ GRANADA C.C. No. 29.110.996**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. \$720.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$60.000.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de enero de 2021 al día 7 de febrero de 2021.
2. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de febrero de 2021.
3. \$702.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$58.500.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de febrero de 2021 al día 7 de marzo de 2021.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptiva que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

4. \$216.000, por intereses de mora causados sobre la cuota de \$ 1.500.000, que debió ser pagada el día 7 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
5. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de marzo de 2021.
6. \$ 684.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$57.000.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de marzo de 2021 al día 7 de abril de 2021.
7. \$ 189.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 marzo de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
8. \$ 1.500.000, correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de abril de 2021.
9. \$ 666.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$55.500.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de abril de 2021 al día 7 de mayo de 2021.
10. \$ 162.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 abril de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
11. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de mayo de 2021.
12. \$ 648.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$54.000.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de mayo de 2021 al día 7 de junio de 2021.
13. \$135.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 mayo de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de mayo de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
14. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de junio de 2021.
15. \$ 630.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$52.500.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de junio de 2021 al día 7 de julio de 2021.
16. \$108.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 junio de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de junio de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
17. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de julio de 2021.
18. \$ 612.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$51.000.000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de julio de 2021 al día 7 de agosto de 2021.
19. \$ 81.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 julio de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
20. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de agosto de 2021.
21. \$ 594.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$49.5000, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de agosto de 2021 al día 7 de septiembre de 2021.
22. \$54.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 agosto de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual,

desde el día 8 de agosto de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

23. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de septiembre de 2021.

24. \$ 576.000, por intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de \$48.000.00, a la tasa del 1.2% mensual, desde el día 8 de septiembre de 2021 al día 7 de octubre de 2021.

25. \$27.000, por los intereses de mora causados sobre la cuota de \$1.500.000, que debió ser pagada el día 7 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, desde el día 8 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

26. \$ 1.500.000., correspondiente a la cuota mensual que debió ser pagada el día 7 de octubre de 2021.

27. Por las cuotas mensuales de \$ 1.500.000 cada una que se hagan exigibles después de la presentación de esta demanda y durante el transcurso del proceso.

28. Por los intereses de plazo que se causen a partir del día 8 de octubre de 2021 durante el transcurso del proceso, liquidados a la tasa del 1.2% mensual, sobre los saldos de capital que reste a deber la demandada a la actora cada vez se produzca el vencimiento de las cuotas mensuales de amortización de \$1.500.000 cada una.

29. Por los intereses de mora que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda sobre las cuotas mensuales de \$1.500.000 cada una exigibles al momento de esta demanda y sobre las cuotas mensuales de \$1.500.000 que se hagan exigibles durante el trámite del proceso, intereses que deberán ser liquidados conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93363858 y TP No. 63238, como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO
PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 180
De hoy 4 de noviembre de
2021
Notifico a las partes procesales
del presente auto.

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7994dfb00e3f219ccd3b8bd22e612e569e3c8f1b8a87c296564a909149322ea5

Documento generado en 02/11/2021 11:43:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**